



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0099-R-2018
Piura, 26 de enero de 2018

VISTO

El expediente N° 1977-5501-17-3 de fecha 07 de julio de 2017, que presenta la señora **Clara Margot Lazo de Moscol**, solicitando pago de vacaciones truncas del extinto servidor **Lic. Ruddy Moscol Ramos**; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 07 de julio de 2017, la señora Clara Margot Lazo de Moscol, cónyuge del fallecido docente de la Universidad Nacional de Piura, Lic. Ruddy Moscol Ramos, solicita se le conceda el pago de las Vacaciones Truncas de su esposo fallecido;

Que, con Informe N° 063-OE-OCARH-2017 de fecha 12 de julio de 2017, el Jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, informa que el señor Lic. Ruddy Moscol Ramos, ingresó al servicio del Estado en la Universidad Nacional de Piura, en la condición de contratado desde el 14 de agosto de 1986 en calidad de contratado, confiriéndosele nombramiento el 22 de diciembre de 1989, según lo establece la Resolución N° 016-R-90 en la categoría de profesor Auxiliar a Tiempo Completo. A la fecha de cese por causal de fallecimiento (07 de octubre de 2016) ostentaba la categoría de profesor Asociado a Tiempo Completo, acumuló un total de 30 años, 01 mes y 23 días de servicios prestados al estado lo mismo que para efectos de pago de vacaciones no gozadas son equivalentes a 30 ciclos (penúltimo ciclo) y fracción de 01 mes y 23 días (último ciclo N° 31). Que, según oficio N° 525-2017-OCAJ-JNP de fecha 08 de junio de 2017, la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se pronuncia sobre el tema de vacaciones no gozadas; manifestando que la Ley Universitaria vigente N° 30220, regula los derechos de los docentes universitarios en su artículo 180° indicando que entre otros aspectos se establece las vacaciones pagadas de sesenta días al año. Que, doña Clara Margot Lazo de Moscol, ha cumplido con presentar la documentación que acredita su calidad de cónyuge sobreviviente del extinto servidor Lic. Ruddy Moscol Ramos. De acuerdo a lo informado por la Oficina de Normas y Control de la OCARH, mediante oficio N° 1008-2017-ONYC-OCARH-UNP de fecha 10 de julio de 2017, el extinto del servidor Lic. Ruddy Moscol Ramos, cuenta con saldo vacacional íntegro de los últimos periodos laborales, en tal sentido le corresponde el pago de vacaciones no gozadas de acuerdo al siguiente cálculo:

Penúltimo ciclo laboral (ciclo N° 30)

$3,008.00 \times 2 = 6,016.00$

Último ciclo laboral (Ciclo N° 31 – fracción de 01 mes y 23 días)

01 mes

$3,008.00 / 12 \times 01 = 250.66$

23 días

$3,008.00 / 30 / 12 \times 23 = 192.17$

Total: S/ 6,458.83 (Son: Seis mil cuatrocientos cincuenta y ocho con 83/100 soles)

Que, el Jefe de la Oficina Central de Planificación con Certificación Presupuestaria N° 192-2018-OPPTO-OCP-UNP de fecha 18 de enero de 2018, comunica que existe cobertura presupuestaria en: Fuente: 00-Recursos Ordinarios, Certificado: 35, Sección Funcional: 0006, Secuencia: 01, Genérica de Gasto: 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, Partida: 2.1.1.9.3.3 compensación vacaciones (vacaciones truncas), bonificación: S/ 6,458.83. Ejecución que estará sujeta a la disponibilidad financiera de la fuente indicada;

Que, el Art.4.2 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018-Ley N° 30518, prevé: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del Titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan de sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto".

Que, el Art. 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, estipula que el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente; cónyuge, hijos, padres o hermanos.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el señor Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Que, la Ley Universitaria N° 30220 establece en su Artículo 88 los derechos de los que gozan los docentes: 88.10 Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.

Que, a través del informe N° 68-2018-OCAJ-UNP del 24 de enero de 2018, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, opina que considera procedente la solicitud planteada por la administrada doña Clara Margot Lazo de Moscol, viuda del que fuera ex servidor de Esta Casa de Estudios Superiores Lic. Ruddy Moscol Ramos; concerniente al pedido de pago por vacaciones truncas – no gozadas de su citado ex cónyuge, ascendente a S/ 6,458.83 soles; de conformidad a lo establecido por el Jefe de la Oficina Central de Planificación mediante Certificación Presupuestaria N° 192-2018-OPPTO-OCP-UNP;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales conferidas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR a la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, para que a través de la planilla correspondiente, otorgue a la señora **Clara Margot Lazo de Moscol**, esposa del extinto servidor docente **Lic. Ruddy Moscol Ramos**, el monto de **seis mil cuatrocientos cincuenta y ocho 83 /100 NUEVOS SOLES (S/. 6,458.83)**, por concepto de **vacaciones no gozadas**.

ARTÍCULO 2.- CARGAR el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA, Rector de la Universidad Nacional de Piura.
c. c.: RECTOR,DGA,OCEP(3),OCP,OCARH(4),INT.,OCAJ,OCI,ARCHIVO (2)

15 copias
/NAC



César Augusto Reyes Peña
RECTOR



Dennys Rafin Silva Valdiviezo
SECRETARIO GENERAL